

IEEBC/CGE78/2024

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS DE MUNÍCIPIES A LOS AYUNTAMIENTOS DE TECATE, TIJUANA Y PLAYAS DE ROSARITO, POSTULADAS POR LA COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA”, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN BAJA CALIFORNIA.**

## GLOSARIO

<b>Coalición:</b>	Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Baja California”, integrada por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y Fuerza por México Baja California.
<b>Consejo General</b>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Constitución General</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Ley Electoral</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>Ley General</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Ley de Partidos</b>	Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.
<b>Lineamientos de personas indígenas y afroamericanas</b>	Lineamientos para garantizar el principio de igualdad sustantiva a las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas en la postulación de candidaturas, así como en la integración de órganos de elección popular en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.
<b>Lineamientos de PGISND</b>	Lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación y registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California
<b>Lineamientos de registro</b>	Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
<b>Lineamientos sobre fotografías:</b>	Lineamientos técnicos sobre fotografías a color de las candidaturas en las boletas electorales.
<b>MC</b>	Partido Político Movimiento Ciudadano
<b>PAN</b>	Partido Acción Nacional.

<b>PEL 2023-2024</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.
<b>Periódico Oficial</b>	Periódico Oficial del Estado de Baja California.
<b>PJEB</b>	Poder Judicial del Estado de Baja California.
<b>Sala Regional</b>	Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Secretaría Ejecutiva</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>SNR</b>	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral.
<b>Tribunal Local</b>	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.
<b>VPMRG</b>	Violencia política contra las mujeres en razón de género.

## **ANTECEDENTES**

- 1. A. Creación del Municipio de San Quintín.** El 27 de febrero de 2020, se publicó en el *Periódico Oficial* el Decreto 46 a través del cual el Congreso del Estado declaró la creación del municipio de San Quintín, ordenándose en su artículo segundo transitorio que el primer ayuntamiento de dicha municipalidad será electo en las elecciones ordinarias correspondientes al 2024, para entrar en funciones el 01 de octubre de esa anualidad.
- 2. B. Creación del Municipio de San Felipe.** El 01 de julio de 2021, se publicó en el *Periódico Oficial* el Decreto 246 mediante el cual el Congreso del Estado declaró la creación del municipio de San Felipe, ordenándose en su artículo segundo transitorio que el primer ayuntamiento de dicha municipalidad será electo en las elecciones ordinarias correspondientes al 2024, para entrar en funciones el 01 de octubre de esa anualidad.
- 3. C. Partidos políticos con registro local.** El 20 de enero y 15 de diciembre, ambos de 2022, el *Consejo General* aprobó los Dictámenes Cinco y Diecisiete de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento mediante los cuales se otorgó el registro como partido político local al Partido Encuentro Solidario Baja California y a Fuerza por México Baja California, respectivamente.

4. **D. Reformas federales sobre impedimentos.** El 29 de mayo de 2023, se publicó en el *DOF* el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38, y 102, de la *Constitución General*, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público identificada como “Ley 8 de 8 contra la violencia”.
5. **E. Reformas locales sobre impedimentos.** El 25 de agosto de 2023, se publicó en el Periódico Oficial el Decreto 270 por el que se reformó el artículo 18 de la Constitución Local, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público identificada como “Ley 8 de 8 contra la violencia”.
6. A su vez, el 02 de septiembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial el Decreto 288 mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley Electoral, entre ellas las relacionadas con los impedimentos para ocupar cargos de elección popular por violencia de género o deudas alimentarias.
7. **F. Partidos políticos nacionales con acreditación vigente.** El 08 de septiembre de 2023, se publicó en el *Periódico Oficial* la relación de los partidos políticos nacionales con acreditación vigente en la entidad, a saber: el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena.
8. **G. Modificación de plazo para presentar solicitud de registro.** El 28 de septiembre de 2023, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEBC/CGE21/2023 por medio del cual se modificaron los plazos para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas y su resolución de procedencia por los Consejos Electorales respectivos, previstos en los artículos 144, fracción II y 149, fracción IV de la *Ley Electoral*.

9. **H. Plan Integral y Calendario del *PEL 2023-2024*.** El 12 de octubre de 2023, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE25/2023 por el que se aprueba el Plan Integral y Calendario del *PEL 2023-2024* a propuesta de la Junta General Ejecutiva del *Instituto Electoral* el cual contempla como actividad número 73, la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a cargos de elección popular, del 28 de marzo al 08 de abril de 2024.
10. **I. Emisión de los *Lineamientos para Personas Indígenas y Afromexicanas*.** El 29 de noviembre de 2023 el *Consejo General* aprobó el Dictamen Uno de la Comisión Especial de Asuntos Indígenas, por el que se emitieron los *Lineamientos para Personas Indígenas y Afromexicanas*.
11. **J. Emisión de los *Lineamientos de PGISND*.** En esa misma fecha, el *Consejo General* aprobó el Dictamen Ocho de la *Comisión de Igualdad*, por el que se aprobaron los *Lineamientos de PGISND*, y se emitieron las acciones afirmativas a favor de grupos de atención prioritaria.
12. **K. Inicio del *PEL 2023-2024*.** El 03 de diciembre de 2023, el *Consejo General* celebró sesión pública de carácter solemne de declaración de inicio del *PEL 2023-2024*, en el que habrán de integrarse los ayuntamientos de San Quintín y San Felipe, renovarse los correspondientes de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito, así como las diputaciones del Congreso del Estado de Baja California.
13. **L. Aprobación de *Lineamientos sobre fotografías*.** El 28 de diciembre de 2023, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEBC/CGE40/2023 por el que se emitieron los *Lineamientos sobre fotografías* relativos a las especificaciones técnicas que deben cumplir las fotografías de las candidaturas en las boletas electorales para el *PEL 2023-2024*.

14. **M. Registro del Convenio de Coalición Total.** El 30 de diciembre de 2023, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEBC/CGE48/2023 relativo a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Total denominada “Fuerza y Corazón por Baja California” presentada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para contender en el *PEL 2023-2024*.
15. **N. Registro del Convenio de Coalición Flexible.** En esa misma fecha, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEBC/CGE49/2023 relativo a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Flexible denominada “Sigamos Haciendo Historia en Baja California” presentada por los partidos políticos MORENA, Verde Ecologista de México, Encuentro Solidario Baja California y Fuerza por México Baja California, para contender en el *PEL 2023-2024*.
16. **O. Sentencia JDC-64/2023 del Tribunal Local.** El 08 de enero de 2024, el *Tribunal Local* revocó el Dictamen Ocho de la *Comisión de Igualdad* por el cual se emitieron los *Lineamientos PGISND* ordenando al *Consejo General* modificar los artículos 16, 20, 25 y 26, relacionados con los bloques de competitividad para diputaciones y los bloques cualitativos para municipales, respectivamente.
17. **P. Cumplimiento a la sentencia JDC-64/2023 del Tribunal Local.** El 12 de enero de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEBC/CGE03/2024 por el que se modificaron los artículos 16, 20, 25 y 26 de los *Lineamientos de Paridad de Género, Igualdad Sustantiva y No Discriminación*, en cumplimiento a lo ordenado por el *Tribunal Local*.
18. **Q. Convocatoria pública a elecciones.** El 20 de enero de 2024, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE06/2024 por el que se emitió la Convocatoria pública para la celebración de elecciones ordinarias en el estado de Baja California, durante el *PEL 2023-2024*.
19. **R. Sentencia Sala Regional.** El 08 de febrero de 2024, la *Sala Regional* dictó sentencia dentro del expediente SG-JDC-18/2024 y acumulados, ordenando al

*Consejo General* modificar los *Lineamientos PG/SND* para la determinación de los bloques de competitividad de diputaciones.

20. **S. Reformulación de bloques de competitividad.** El 18 de febrero de 2024, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE20/2024 por el que se da cumplimiento a la sentencia SG-JDC-18/2024 y acumulados emitida por la *Sala Regional*, determinando la conformación de bloques de competitividad en los distritos electorales en los cuales los partidos políticos y coaliciones deberán postular de manera paritaria a sus candidaturas.
21. **T. Dictamen consolidado sobre los informes de ingresos y gastos de precampaña.** El 08 de marzo de 2024, el Consejo General del *INE* aprobó el Acuerdo INE/CG239/2024 relativo al Dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al *PEL 2023-2024*.
22. **U. Resolución respecto a las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado.** En la misma fecha, el Consejo General del *INE* aprobó el Acuerdo INE/CG240/2024 relativo a la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al *PEL 2023-2024*, mismo en el que ninguna precandidatura resultó sancionada con la pérdida del derecho a ser registrada como candidata a algún cargo de elección popular en la entidad.
23. **V. Plataformas Electorales.** El 15 de marzo de 2024, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE41/2024 por el que se resuelve el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos con acreditación y registro vigente para el *PEL 2023-2024*.

24. **W. Lineamientos de registro.** En la misma fecha, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE42/2023<sup>1</sup> por el que se emitieron los *Lineamientos de registro* cuyo objeto es establecer las reglas para la postulación de candidaturas, así como las bases para el proceso de presentación, entrega y recepción de las solicitudes de registro a los cargos de elección popular de diputaciones y municipales de los ayuntamientos, aplicables para el *PEL 2023-2024*.
25. **X. Modificación del Convenio de Coalición Flexible.** El 15 de marzo de 2024 mediante el Acuerdo IEEBC/CGE43/2024, el *Consejo General* aprobó la modificación del Convenio de Coalición Flexible denominada “Sigamos Haciendo Historia en Baja California”, para quedar integrada por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y Fuerza por México Baja California.
26. **Y. Requerimiento para informar persona autorizada para suscribir solicitudes de registro.** El 21 de marzo de 2024 mediante los oficios IEEBC/SE/1486/2024 al IEEBC/SE/1494/2024, la *Secretaría Ejecutiva* requirió a las representaciones partidistas acreditadas ante el *Consejo General*, informaran a esta autoridad electoral la persona estatutariamente facultada para suscribir las solicitudes de registro de candidaturas, y en su caso, de sustitución, para el *PEL 2023-2024*;
27. **Z. Disolución del Convenio de Coalición Total.** El 24 de marzo de 2024, mediante el Acuerdo IEEBC/CGE47/2024, el *Consejo General* aprobó dejar sin efectos jurídicos el Convenio de Coalición Total denominada “Fuerza y Corazón por Baja California”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.
28. **AA. Red de Candidatas y Red de Mujeres Electas del Instituto Electoral.** El 27 de marzo de 2024, mediante el Acuerdo IEEBC/CGE48/2024, el *Consejo General* aprobó el Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas

---

<sup>1</sup> Instrumento que corresponde a la anualidad 2024.

del *Instituto Electoral* para el *PEL 2023-2024* a través del cual se expidieron los formatos por los cuales las candidatas mujeres, y en su caso, mujeres electas, dan su consentimiento para formar parte de la red de comunicación institucional para dar seguimiento a los casos de *VPMRG*.

29. **BB. Sentencia RI-36/2024 del *Tribunal Local*.** En la misma fecha, el *Tribunal Local* resolvió el Recurso de Inconformidad RI-36/2024 y acumulado, por medio del cual revocó parcialmente el Anexo Uno de los Lineamientos de registro, para los efectos precisados en el fallo.
30. **CC. Modificación del Anexo Uno de los *Lineamientos de registro*.** El 28 de marzo de 2024, en cumplimiento a lo ordenado por el *Tribunal Local* en la sentencia RI-36/2024, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE/57/2024 mediante el cual se modificó el Anexo Uno de los *Lineamientos de registro* relativo al Procedimiento de verificación de los supuestos de suspensión de derechos, conforme con el artículo 38, fracción VII, de la *Constitución General* en relación con el artículo 134, fracción III, de la *Ley Electoral*.
31. **DD. Convenio de colaboración para verificar los supuestos de suspensión de derechos conforme la *Constitución General*.** El 03 de abril de 2024, el *PJEBEC* y el *Instituto Electoral* suscribieron convenio de colaboración a fin de que la primera autoridad proporcione a ésta última, información relacionada de las personas que se encuentren dentro de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII, de la *Constitución General*.
32. **EE. Solicitud de registro de candidaturas.** El 8 de abril de 2024, a través del formato IEEBC-CM-01, la representación legal de la *coalición* solicitó el registro de las planillas de municipales de los Ayuntamientos de Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito.



33. **FF. Situación registral de las candidaturas.** El 8 y 10 de abril de 2024, mediante los oficios IEEBC/CGE/1585/2024 e IEEBC/CGE/1639/2024, la *Secretaría Ejecutiva* solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del *INE* en Baja California informar a este organismo público electoral sobre la situación registral de las candidaturas integrantes de las planillas de los Ayuntamientos de mérito.
34. **GG. Requerimiento para subsanar omisiones.** El 8 y 11 de abril de 2024, mediante los oficios IEEBC/1621/2024, IEEBC/1622/2024, IEEBC/1695/2024 e IEEBC/1696/2024, la *Secretaría Ejecutiva* requirió a la representación legal de la *coalición* para que, dentro del plazo de 24 horas contadas a partir de su notificación, subsanara las omisiones advertidas en la planilla de munícipes de los Ayuntamientos de Tijuana y Playas de Rosarito respectivamente.
35. **HH. Respuesta sobre la situación registral de las candidaturas.** El 12 de abril de 2024, mediante los oficios INE/JLE/BC/VE/1409/2024 e INE/JLE/BC/VE/1412/2024, la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del *INE* en Baja California informo a este Instituto Electoral el resultado de la situación registral de las candidaturas integrantes de las planillas de los Ayuntamientos de Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito, dando como resultado que la candidatura postulada a la Quinta Regiduría propietaria de Tecate, no se encuentra en Listado Nominal de Electores.
36. **II. Atención al requerimiento.** Del 9 al 10 de abril de 2024, la representación legal de la *coalición* dio respuesta al requerimiento mencionado en el antecedente EE, quedando subsanadas las omisiones advertidas en los expedientes de registro respectivos.
37. **JJ. Solicitud de información sobre los supuestos “8 de 8 contra la violencia”.** El 10 de abril de 2024, mediante los oficios IEEBC/SE/2108/2024 al IEEBC/SE/2110/2024 la *Secretaría Ejecutiva* solicitó al Presidente del *PJEB*C, Titular de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario y Titular de la Secretaría de

Seguridad Ciudadana, ambas del Estado de Baja California, informar si las personas postuladas como candidatas al cargo de municipales de los Ayuntamientos se encuentran dentro de los supuestos de suspensión de derechos previstos en el artículo 38, fracción VII, de la *Constitución General* en relación con el artículo 134, fracción III, de la *Ley Electoral*.

38. **KK. De la objeción presentada por el PAN.** El 12 de abril de 2024 el representante propietario del *PAN* presento escrito a través del cual objeta la solicitud de registro del C. Ismael Burgueño Ruiz, para el cargo de Munícipe del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California postulada por la *Coalición* por considerar que encuadra en los supuestos previstos en el artículo 134 fracción III de la *Ley Electoral*.
39. **LL. De la objeción presentada por MC.** El 12 de abril de 2024 el representante propietario del *MC* presento escrito a través del cual objeta la solicitud de registro del C. Ismael Burgueño Ruiz, para el cargo de Munícipe propietario del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California postulada por la *Coalición* por considerar que encuadra en los supuestos previstos en el artículo 134 fracción III de la *Ley Electoral*.
40. **MM. Respuesta por el PJEBC.** El 14 de abril de 2024, mediante el oficio 198/2024 y anexo SJPO/0183/2024, el Secretario del Consejo de la Judicatura de Baja California informó a la *Secretaría Ejecutiva* que después de una búsqueda exhaustiva en sus bases de datos, así como proporcionada por la administración judicial del Sistema de Justicia Penal Oral del *PJEBC*, y en relación al listado de personas que aspiran a ocupar un cargo de elección popular remitido por este organismo electoral, existe un registro de sentencia firme en relación a una persona candidata por lo que hace a alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 38, fracción VII, primer párrafo de la *Constitución General*, sin que éste sea de alguna de las personas candidatas postuladas por la *Coalición*.

41. De igual forma, la autoridad en comento informó que en sus bases de datos se identificó que existen diversas personas candidatas que son o fueron parte de juicios de orden familiar, por lo que, ese Consejo de la Judicatura ha girado diversos oficios a los órganos jurisdiccionales en materia familiar en el Estado para que informen a la brevedad posible, si en sus archivos obra antecedente alguna respecto a las personas que integran el listado proporcionado por este *Instituto Electoral*, hayan sido declaradas mediante sentencia firme, como persona deudora alimentaria morosa, en términos del artículo 38, fracción VII, segundo párrafo de la *Constitución General*.

42. Con base en lo anterior, y

## CONSIDERANDO

### I. COMPETENCIA

43. De conformidad con lo establecido en el artículo 46, fracción XVI, 144, fracción II, inciso b), y 149 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es competente para conocer, analizar y resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las planillas completas para la renovación de los ayuntamientos del Estado de Baja California.

### II. NATURALEZA DEL INSTITUTO ELECTORAL

44. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.

### III. FINES DEL INSTITUTO ELECTORAL

45. Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral*:
- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
  - b) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
  - c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
  - d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
  - e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
  - f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
  - g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
  - h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.
46. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

### IV. MUNÍCIPIES DEL AYUNTAMIENTO

47. Acorde con los artículos 76, 77 y 78 de la *Constitución Local*, en relación con el 29 y 30 de la *Ley Electoral*, el municipio es la base de la organización territorial del estado, cuyo objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio,

para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia.

48. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que radicará en la cabecera de cada municipalidad y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éstos y el gobierno del estado.
49. Así, el Ayuntamiento, como órgano colegiado de representación popular, se compondrán de munícipes electos por el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y mediante los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, siendo estos, la presidencia municipal, sindicatura y regidurías que durarán en su cargo tres años, pudiendo ser postuladas al mismo cargo para el periodo inmediato siguiente.

## **V. CANDIDATURAS A CARGOS DE MUNÍCIPES DE LOS AYUNTAMIENTOS**

50. El artículo 5, apartado A, cuarto párrafo de la *Constitución Local* en relación con los artículos 135, 147 de la *Ley Electoral*, y 23, fracción IV, de la *Ley de Partidos Políticos*, disponen que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, una vez que cumplan con lo dispuesto en la *Ley Electoral*, y en su caso, la *Ley General*, y podrán hacerlo de manera unipartidista o mediante las figuras de coaliciones totales, parciales o flexibles.

### **V.1 Plazo para solicitar el registro de candidaturas**

51. El artículo 144, fracción II, de la *Ley Electoral*, señala que la presentación de solicitudes de registro para las candidaturas a munícipes para la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Baja California será del 31 de marzo al 11 de abril; sin

embargo, de conformidad con lo aprobado por el *Consejo General* mediante el Acuerdo IEEBC/CGE21/2023, dicho plazo fue modificado.

52. Es así que, en términos del artículo 5 de los *Lineamientos de registro*, las solicitudes de registro de candidaturas a municipales de los Ayuntamientos deberán presentarse del **28 de marzo al 08 de abril de 2024**.

### **V.2 Requisitos de elegibilidad de las candidaturas**

53. De conformidad con el artículo 80 de la *Constitución Local* en relación con el artículo 11 de los *Lineamientos de registro*, para ser integrante de un Ayuntamiento, con la salvedad de que la persona que ocupe la presidencia municipal debe tener 25 años cumplidos el día de la elección, se requiere colmar los requisitos siguientes:

- a) Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, hija o hijo de madre o padre mexicanos;

Las candidaturas a municipales propietarias o suplentes, cuyo nacimiento haya ocurrido en el extranjero, deberán acreditar su nacionalidad mexicana invariablemente, con certificado que expida en su caso, la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a la Ley de Nacionalidad vigente a la fecha de la expedición del certificado;

- b) Tener vecindad en el municipio con residencia efectiva de por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección;

La vecindad no se interrumpe cuando en el ejercicio de un cargo público, de un cargo de dirección nacional de partido político, por motivo de estudios, o por causas ajenas a su voluntad, se tenga que residir fuera del municipio.

**Impedimentos.** No podrán ser personas electas integrantes de un ayuntamiento:

- a) La persona titular de la Gobernatura del Estado, sea provisional, interina, sustituta o encargada del despacho, aun cuando se separe de su cargo;
  
- b) Aquellas personas magistradas y jueces del Estado, las Consejerías de la Judicatura del Estado, la persona titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado; la persona titular de la Fiscalía General del Estado, la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la persona titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, y las Secretarías del Poder Ejecutivo, salvo que se separen de sus cargos, en forma definitiva, noventa días antes del día de la elección, esto es, el 03 de marzo de 2024;
  
- c) Las personas diputadas locales; las personas diputadas y senadoras del Congreso de la Unión, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección, esto es, el 03 de marzo de 2024;
  
- d) Las personas militares en servicio activo y titularidades de los cuerpos policíacos, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección, esto es, el 03 de marzo de 2024;
  
- e) Aquellas personas que tengan cualquier empleo, cargo o comisión en el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en los organismos descentralizados municipales o estatales, o instituciones educativas públicas; salvo que se separen, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección, es decir, el 03 de marzo de 2024;

Tratándose de la elección consecutiva, se estará a lo que establece el artículo 78 de la *Constitución Local*, por lo que no será necesario que la persona funcionaria interesada solicite licencia para separarse del cargo.

- f) Las personas ministras de cualquier culto religioso, a menos que se separen en los términos que establece la Ley de la materia;
  - g) Aquellas personas que tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o que las declare como personas deudoras alimentarias morosas;
  - h) Aquellas personas que ocupen el cargo de Consejería Electoral o ser persona funcionaria electoral del *Instituto Electoral*, o del *INE*, Magistratura o Secretaría del *Tribunal Local*, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
  - i) Las personas que ocupen una Magistratura o Secretaría del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separen del cargo de tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
54. De los requisitos de elegibilidad mencionados, se observa que los primeros son de carácter positivo y los últimos de carácter negativo (impedimentos). Al respecto, resulta orientador el criterio sostenido por la *Sala Superior* en la tesis LXXVI/2001, de rubro: “*ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN*”; por tal motivo, los requisitos de elegibilidad de carácter negativo (impedimentos), en principio, se presumirán satisfechos, salvo quien afirme que no se satisface alguno de los requisitos al aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.



55. En ese sentido, para acreditar los requisitos de elegibilidad, conforme con los artículos 145 de la *Ley Electoral* en correlación con el 58 de los *Lineamientos de registro*, la solicitud de registro de candidaturas a municipales de los ayuntamientos deberá presentarse en el formato IEEBC-CM-01, debiendo incluir la información siguiente:

- Nombre completo de la persona facultada para realizar la solicitud de registro de la candidatura;
- Partido político, coalición o candidatura independiente postulante;
- Cargo por el que se postula la candidatura;
- Nombre de la candidatura (primer apellido, segundo apellido y nombre completo);
- Sobrenombre, en su caso, de la persona que encabece la fórmula o planilla;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Edad;
- Sexo;
- Identidad de género;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación;
- Teléfono;
- Correo electrónico;
- Clave de elector;
- Señalamiento si la persona pertenece a un grupo de atención prioritaria;
- Señalamiento si la postulación se realiza para cumplir con el deber de inclusión de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria; y
- Señalamiento si la persona se postula vía elección consecutiva.

56. De manera adicional, de acuerdo con el artículo 59 de los *Lineamientos de registro* deberá especificarse el partido político al que pertenece la candidatura originalmente.
57. Asimismo, en términos de los artículos 146 de la *Ley Electoral* y 60 de los *Lineamientos de registro*, la solicitud de registro deberá acompañarse de la documentación siguiente:
- a) Escrito de aceptación de la candidatura;
  - b) Copia certificada de acta de nacimiento, de reconocimiento de hijo o de adopción, según el caso;
  - c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
  - d) Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente;
  - e) Certificado de nacionalidad mexicana expedido por autoridad federal competente, en el caso de mexicanos nacidos en el extranjero;
  - f) Formato IEEBC-CM-02 relativo al escrito mediante el cual se compromete a registrar, por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el *Instituto Electoral*;
  - g) Formato IEEBC-CM-03 relativo al escrito mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, dentro del plazo comprendido del 17 de abril al 16 de mayo, para su presentación como fecha límite el 17 de mayo de 2024;
  - h) Formato IEEBC-CM-04 relativo al escrito mediante el cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no incurre en ningún impedimento para ocupar cargo de elección popular;
  - i) Formato IEEBC-CM-05 relativo al escrito mediante el cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia

política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o que las declare como persona deudora alimentaria morosa;

- j) Formulario de registro del *SNR* firmado de manera autógrafa;
  - k) Informe de capacidad económica del *SNR* firmado de manera autógrafa;
  - l) En caso de las candidaturas que busquen reelegirse en sus cargos, formato IEEBC-CM-06 relativo a la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de elección consecutiva;
  - m) En caso de candidaturas mujeres, carta de aceptación de formar parte de la red de comunicación entre candidatas a cargos de elección popular del *Instituto Electoral*, para dar seguimiento a los casos de *VPMRG* y en su caso, a la Red de Mujeres Electas;
  - n) En caso de candidaturas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, formato IEEBC-CM-07 relativo a la postulación para cumplir con el deber de garantizar la inclusión de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, acompañado de las constancias que acrediten la adscripción al grupo de que se trate, de conformidad con los anexos establecidos en los *Lineamientos PGISND* y/o los *Lineamientos de personas indígenas y afromexicanas*; y
  - o) En su caso, escrito libre mediante el cual la persona que encabece la planilla solicite la inclusión del sobrenombre en la boleta electoral.
58. Por su parte, el artículo 281, numeral 7, del Reglamento de Elecciones del *INE* en correlación con el 55 de los *Lineamientos de registro* precisa que los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro, que por su naturaleza deban ser presentados en original, deberán contener invariablemente, la firma autógrafa de la candidatura y de la persona dirigente o representante del partido político o coalición acreditada ante el Instituto para el caso del escrito de manifestación; de igual forma, tales documentos no deberán contener tachadura o enmendadura alguna.

59. Finalmente, con relación a la exigencia establecida en el artículo 142 de la *Ley Electoral*, es requisito indispensable para obtener el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el registro de la plataforma electoral que las candidaturas del partido político o coalición de que se trate, sostendrán a lo largo de las campañas políticas; de ese modo, tal como se dio cuenta en el antecedente V el *Consejo General* aprobó la plataforma electoral de los partidos políticos MORENA, Verde Ecologista de México y Fuerza por México Baja California.

## VI. SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS

60. Tal y como se apuntó en el antecedente EE del presente instrumento, de conformidad con los artículos 145 y 146 de la *Ley Electoral* en correlación con los artículos 58 y 60 de los *Lineamientos de registro*, la *Coalición "Sigamos haciendo historia en Baja California"* presentó ante el *Consejo General* solicitud de registro de candidaturas a municipales en formato IEEBC-CM-01 correspondientes a los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito, San Quintín y San Felipe, quedando integradas las planillas como se enlistan a continuación:

PLANILLA DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE TECATE		
CARGO	CANDIDATURA PROPIETARIA	CANDIDATURA SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ROMAN COTA MUÑOZ	GONZALO HIGUERA BOJORQUEZ
SINDICATURA PROCURADORA	SARAHÍ OSUNA ARCE	MARINA MANUELA CALDERON GUILLEN
PRIMERA REGIDURÍA	JOSE MANUEL HERNANDEZ SAUCEDO	DIANA LAURA DE SANTIAGO ALBAÑEZ
SEGUNDA REGIDURÍA	NORMA ALICIA MEZA CALLES	CARMELA CORTES MORALES
TERCERA REGIDURÍA	ISAAC CONTRERAS LOPEZ	JUAN ALBERTO MORALES MARES
CUARTA REGIDURÍA	MARIA JESUS QUIJADA MALDONADO	MAYRA ALEJANDRA ESPINOZA GARIBAY
QUINTA REGIDURÍA	JOSUE FABIAN ALEJANDRO PEREZ ONTIVEROS	RUBEN EDUARDO SANDOVAL CHAVEZ

Tabla 1. Conformación de la planilla de municipales del Ayuntamiento de Tecate.

<b>PLANILLA DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA</b>		
<b>CARGO</b>	<b>CANDIDATURA PROPIETARIA</b>	<b>CANDIDATURA SUPLENTE</b>
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ISMAEL BURGUEÑO RUIZ	ABDIEL GUTIERREZ CORONADO
SINDICATURA PROCURADORA	TERESITA DE JESUS BALDERAS BELTRAN	DIANA ORTIZ VILLACORTA RAMIREZ
PRIMERA REGIDURÍA	PABLO YAÑEZ PLACENCIA	JOSE LUIS PEREZ CANCHOLA
SEGUNDA REGIDURÍA	MAGALY RONQUILLO PALACIOS	BELINDA ELIZABETH RODRIGUEZ MORENO
TERCERA REGIDURÍA	JOSE DE JESUS FRANCO CAZARES	GERARDO ALVAREZ HERNANDEZ
CUARTA REGIDURÍA	ROGELIA ARZOLA SANTILLAN	CRESENCIANA LEONOR NESTOR SÁNCHEZ
QUINTA REGIDURÍA	CESAR CASTAÑEDA TRILLAS	GONZALO ISRAEL ESTRADA GONZALEZ
SEXTA REGIDURÍA	MONICA PADILLA VILLAVELAZQUEZ	ADRIANA GUADALUPE BARRERA HERNANDEZ
SÉPTIMA REGIDURÍA	ARTURO AGUIRRE GONZALEZ	EFRÉN ENRIQUE MORENO RIVERA
OCTAVA REGIDURÍA	MICHEL GARCIA ARCEO	MARIA DEL ROCIO GONZALEZ LOPEZ

Tabla 2. Conformación de la planilla de municipales del Ayuntamiento de Tijuana.

<b>PLANILLA DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO</b>		
<b>CARGO</b>	<b>CANDIDATURA PROPIETARIA</b>	<b>CANDIDATURA SUPLENTE</b>
PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARIA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ	LILIA COTA RITCHIE
SINDICATURA PROCURADORA	RICARDO ALBERTO BEJARANO NÚÑEZ	RAMON CELESTINO MEDRANO AGUILAR
PRIMERA REGIDURÍA	STEPHANIE CELESTE ESQUIVEL ORTIZ	ROSALIA NEVAREZ SEPULVEDA
SEGUNDA REGIDURÍA	MAYRA KARINA ROBLES AGUIRRE	HAYDEE YADIRA GARCIA GONZALEZ
TERCERA REGIDURÍA	LUISA VANESSA DE LA CRUZ DIAZ	KAROL JANETH AGUIRRE ESTRADA
CUARTA REGIDURÍA	GUSTAVO FIDEL ORTIZ MENDOZA	RITA GRISELDA TORIZ DE LA TOBA
QUINTA REGIDURÍA	YOSELIN DELLANIRA PEÑA MELENDREZ	ALEJANDRA RODRIGUEZ HERRERA

Tabla 3. Conformación de la planilla de municipales del ayuntamiento de Playas de Rosarito.

61. Luego entonces, para acreditar los requisitos de elegibilidad de las personas postuladas como candidatas a municipales antes mencionadas, se presentaron la documentación que se da cuenta a continuación:

INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE TECATE												
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
Presidencia Municipal Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Presidencia Municipal Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Sindicatura Procuradora Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Sindicatura Procuradora Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Primera Regiduría Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Primera Regiduría Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Segunda Regiduría Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Segunda Regiduría Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Tercera Regiduría Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Tercera Regiduría Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Cuarta Regiduría Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Cuarta Regiduría Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A

Quinta Regiduría Propietaria	✓	✓	✓ <sup>2</sup>	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Quinta Regiduría Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A

Tabla 4. Información y documentos de las personas integrantes de la planilla de municipales del Ayuntamiento de Tecate.

INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA												
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
Presidencia Municipal Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Presidencia Municipal Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Sindicatura Procuradora Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Sindicatura Procuradora Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Primera Regiduría Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Primera Regiduría Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Segunda Regiduría Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Segunda Regiduría Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Tercera Regiduría Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Tercera Regiduría Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Cuarta Regiduría Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Cuarta Regiduría Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A

<sup>2</sup> Si bien el ciudadano cuenta con credencial para votar, su registro no se encuentra vigente en el Listado Nominal. Ver antecedente HH.

Quinta Regiduría Propietaria	✓	✓	X	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Quinta Regiduría Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Sexta Regiduría Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Sexta Regiduría Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Séptima Regiduría Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Séptima Regiduría Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Octava Regiduría Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Octava Regiduría Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A

Tabla 5. Información y documentos de las personas integrantes de la planilla de municipales del Ayuntamiento de Tijuana.

INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO												
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
Presidencia Municipal Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Presidencia Municipal Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Sindicatura Procuradora Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Sindicatura Procuradora Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Primera Regiduría Propietaria	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Primera Regiduría Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Segunda Regiduría Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Segunda Regiduría Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Tercera Regiduría Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Tercera Regiduría Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Cuarta Regiduría Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A



Cuarta Regiduría Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Quinta Regiduría Propietaria	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Quinta Regiduría Suplente	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A

Tabla 6. Información y documentos de las personas integrantes de la planilla de municipales del Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

**\* Clasificación de letras:**

- A. Escrito de aceptación de la candidatura por parte de la persona ciudadana propuesta.
- B. Copia certificada del acta de nacimiento, reconocimiento de hijo o de adopción, según el caso.
- C. Copia legible de anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
- D. Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente, en la que se indique tener vecindad en el municipio con residencia efectiva, de por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección;
- E. Certificado de nacionalidad mexicana expedido por autoridad federal competente, en el caso de mexicanos nacidos en el extranjero (N/A en caso de que no aplique).
- F. Formato IEEBC-CM-02, relativo al escrito mediante el cual se compromete a registrar, por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Electoral (con firma autógrafa de los integrantes de la planilla).
- G. Formato IEEBC-CM-03, relativo al escrito mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, en la institución de salud pública del estado que determine el Consejo General, que deberá practicarse dentro del plazo comprendido del 17 de abril al 16 de mayo de 2021, para su presentación como fecha límite el 17 de mayo de 2024 (con firma autógrafa de los integrantes de la planilla).
- H. Formato IEEBC-CM-04, relativo al escrito mediante el cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no incurre en ningún impedimento para ocupar un cargo de elección popular (con firma autógrafa de los integrantes de la planilla).
- I. Formato IEEBC-CM-05, relativo al escrito mediante el cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o que las declare como persona deudora alimentaria morosa.
- J. Formulario de registro del SNR (con firma autógrafa de los integrantes de la planilla).
- K. Informe de capacidad económica del SNR (con firma autógrafa de los integrantes de la planilla).
- L. Formato IEEBC-CM-06, para las candidaturas que busquen reelegirse en sus cargos, a través del cual manifiesten estar cumplimiento los límites establecidos por la Constitución en materia de elección consecutiva (N/A en caso de que no aplique).
- M. Formato IEEBC-CM-07, para las candidaturas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, relativo a la postulación para cumplir con el deber de garantizar la inclusión de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, acompañado de las constancias que acrediten la adscripción al grupo de que se trate, de conformidad con los anexos establecidos en los *Lineamientos PGISND* y los *Lineamientos de personas indígenas y afromexicanas* (N/A en caso de que no aplique).

62. Aunado a lo anterior, diversas mujeres integrantes de las planillas de municipales a los Ayuntamientos que nos ocupan presentaron carta de aceptación para formar parte de la red de comunicación entre candidatas a cargos de elección popular del *Instituto Electoral*, para dar seguimiento a los casos de *VPMRG* y en su caso, a la Red de Mujeres Electas; actividades previstas en el Programa Operativo aprobado mediante el acuerdo apuntado en el antecedente AA del presente instrumento.

### **Toma de Fotografía**

63. En términos del artículo 190 de la *Ley Electoral* en relación con el símil 85 de los *Lineamientos de registro*, en las boletas electorales se incluirá las fotografías a color de las candidaturas que se postulen a cargos de municipales de los Ayuntamientos; de ahí que, es obligación de los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidaturas independientes, lo siguiente:

*a) Presentar debidamente firmado (firma autógrafa) el Anexo Dos incluido en los Lineamientos Técnicos, en la cual manifiestan su voluntad para la toma de fotografía el día de su registro y su inclusión en la fotografía en la boleta electoral.*

*Si por cuestiones ajenas a su voluntad, la persona aspirante o precandidata no pueda realizar la toma de su fotografía el día de su registro, dentro del Anexo Dos incluido en los Lineamientos Técnicos, establecerá él día y la hora en que se compromete a asistir para la toma de la fotografía dentro del periodo de registro de candidaturas.*

*b) Para las personas candidatas que no desean incluir su fotografía en la boleta electoral, deberán hacer llegar al Instituto Electoral de manera anexa al expediente de su registro de candidatura el Anexo Tres, que se incluye los Lineamientos Técnicos.*

*c) Una vez realizada la toma de la fotografía por parte del personal del Instituto Electoral, se deberá presentar el Anexo Cuatro, contenido en los Lineamientos Técnicos, en el que manifieste el consentimiento con la fotografía tomada, y que deberá ir firmado de conformidad por quien aparece en ella.*

*d) Los formatos deberán incluirse en la solicitud de registro de candidaturas dado que formará parte de su expediente y quedará sujeto a aprobación del*

*órgano competente para ello, además estará n disponibles al momento de registrarse en las oficinas centrales del Instituto Electoral y de los Consejos Distritales.*

64. En ese contexto, adjunto a la solicitud de registro de candidaturas a municipales de los Ayuntamientos de Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito, se acompañan los anexos 2 y 4 de los *Lineamientos sobre fotografías* mediante las cuales las candidaturas que encabezan dichas planillas dan su consentimiento para que su fotografía tomada aparezca en la boleta electoral.

### **Elección Consecutiva**

65. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, párrafos tercero y cuarto, de la *Constitución Local* en relación con el 30 de la *Ley Electoral* y 15, fracción II, de los *Lineamientos de registro*, las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías podrán ser electas para un periodo adicional consecutivo para el mismo cargo que ostentan. La postulación solo podrá realizarse por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiera postulado; salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
66. Asimismo, no será necesario que la persona funcionaria interesada solicite licencia para separarse del cargo.
67. En ese sentido, mediante el formato IEEBC-CM-06, adjunto a la solicitud de registro de candidaturas, la *coalición* postula por segunda ocasión a: Rogelia Arzola Santillán, quien actualmente ocupa el cargo de Regidora propietaria del 24 Ayuntamiento de Tijuana.

### **Sobrenombre**

68. El artículo 63 de los *Lineamientos de registro* señala que la inclusión de sobrenombres de las personas que encabecen las fórmulas o planillas que lo soliciten, solo será procedente cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rige la materia electoral<sup>3</sup>. En ningún caso, el sobrenombre, apodo, pseudónimo o alias podrá sustituir o modificar el nombre o apellidos de las personas candidatas, por lo que deberá ser colocado después del nombre completo de la persona que lo solicite.
69. Bajo ese tenor, mediante escrito libre signado por Ismael Burgueño Ruiz, persona que encabeza la planilla de municipales al Ayuntamiento de Tijuana, presentó escrito mediante el cual solicita la inclusión de su sobrenombre en la boleta electoral.

### **Paridad de Género, Igualdad Sustantiva y No Discriminación**

70. De conformidad con el artículo 22 de los *Lineamientos de PGISND*, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deberán cumplir con el principio de paridad de género, en sus dimensiones vertical y horizontal, en la composición de las planillas para la integración de los ayuntamientos de los municipios del Estado.
71. Para el cumplimiento de la dimensión vertical, en términos del artículo 32 y 35 de los *Lineamientos de registro* en relación con el artículo 26 de los *Lineamientos de PGISND*, la postulación de candidaturas para los ayuntamientos se realizará mediante planillas, la cuales se integrarán atendiendo al principio de alternancia de género y por fórmulas homogéneas, tanto para las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías; de ahí que las fórmulas se compondrán por la persona

---

<sup>3</sup> En relación con la Jurisprudencia 10/2013 emitida por la *Sala Superior*, de rubro: *BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)*.

propietaria y suplente del mismo género, o bien, de diverso género, siempre y cuando la persona propietaria sea hombre y la suplente mujer,

72. Es así que, las planillas de municipales a los ayuntamientos se advierte la postulación paritaria al estar integradas de manera alternada entre los géneros, así como contener fórmulas homogéneas a los cargos de presidencia municipal, sindicatura procuradora y regidurías, conforme las citadas disposiciones.
73. Respecto a la verificación de dimensión horizontal, así como la postulación de candidaturas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, su debido cumplimiento será calificado mediante el correspondiente acuerdo que emita el *Consejo General*, de conformidad con los *Lineamientos de PGISND* y los *Lineamientos de personas indígenas y afroamericanas*.

## VII. RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO

74. Con fundamento en el artículo 149, fracción IV, de la *Ley Electoral* en relación con el artículo 95 de los *Lineamientos de registro*, el *Consejo General* sesionará para registrar a las candidaturas a municipales de los ayuntamientos el 14 de abril de 2024
75. En ese sentido, una vez analizadas y verificadas las solicitudes de registro de candidaturas de las planillas de municipales a los Ayuntamientos de Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito, así como las documentales que se acompañan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 de la *Constitución Local*, en relación con el artículo 132 de la *Ley Electoral* y 11 de los *Lineamientos de registro*, es facultad del *Consejo General* resolver sobre la procedencia del registro de mérito, por lo que se advierte que las candidaturas postuladas por la *coalición* cuentan con los siguientes requisitos de elegibilidad:

1. Son personas ciudadanas mexicanas por nacimiento;

2. Tienen vecindad en el municipio correspondiente con residencia efectiva, de por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección;
  3. Están en pleno goce de sus derechos políticos;
  4. No se encuentran impedidas para integrar la planilla de munícipe del Ayuntamiento respectivo, al no encontrarse bajo alguno de los supuestos previstos en los artículos 80, fracción V, de la *Constitución Local* y 134 de la *Ley Electoral*.
76. Conforme lo expuesto, se tienen por cumplidos los requisitos de elegibilidad de las personas integrantes de las planillas a munícipes de los Ayuntamientos de Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito, postuladas por la *coalición*, en términos de las disposiciones legales en la materia.
77. Por otra parte, respecto a las personas candidatas que no cumplieron los requisitos antes enlistados, tal y como se dio cuenta en las tablas 4 y 5 del presente acuerdo, es **improcedente su registro**, al haber incumplido con documentación correspondiente de contar con credencial de elector para votar y estar inscrito en listado nominal de electores; según sea el caso, en términos de lo dispuesto por los artículos 80 de la *Constitución Local*, 145 y 146 de la *Ley Electoral*, en relación con los diversos 11, 58 y 60 de los *Lineamiento de registro*.
78. Es importante señalar que, a través de los documentos de cuenta, este organismo electoral verifica los requisitos de elegibilidad de cada una de las personas postuladas como candidatas a munícipes de los Ayuntamientos de la entidad, así como el cumplimiento de las obligaciones exigidas en la ley.
79. De ahí que, es necesario contar con credencial para votar vigente, así como estar inscrito en el listado nominal de electores, toda vez que dicho requisito está asociado con el ejercicio del derecho político-electoral de ser votado; por tanto, su incumplimiento supone la imposibilidad jurídica para que válidamente sea electo, de

ahí que se declare la improcedencia del registro de Cesar Castañeda Trillas como candidato a la Quinta Regiduría propietaria del Ayuntamiento de Tijuana.

80. Por otra parte, respecto al aspirante a la quinta regiduría propietaria del ayuntamiento de Tecate, es improcedente la misma, al encontrarse impedido para ser registrado como candidato de elección popular toda vez que como se dio cuenta en el antecedente HH, a través de los oficios INE/JLE/BC/VE/1409/2024 e INE/JLE/BC/VE/1412/2024, la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del *INE* en Baja California informó a este *Instituto Electoral* el resultado de la situación registral de las candidaturas postuladas, de lo cual trasciende que la candidatura del Ciudadano Josué Fabian Alejandro Pérez Ontiveros, no se encuentra en Lista Nominal.
81. Lo anterior es relevante dado que encontrarse en dicho listado resulta la forma idónea de constatar que la persona postulada tiene vigente su derecho político electoral de ser votado, y su incumplimiento supone la imposibilidad jurídica para que válidamente sea electo, de ahí que se declare la improcedencia del registro de Josué Fabian Alejandro Pérez Ontiveros como candidato a la Quinta Regiduría propietaria del Ayuntamiento de Tecate.
82. No pasa desapercibido lo solicitado por las representaciones partidistas del *PAN* y *MC* en el sentido de objetar el registro de la candidatura del Ciudadano Ismael Burgueño Ruiz a la presidencia municipal propietaria de Tijuana referido en los antecedentes KK y LL del presente acuerdo.
83. Al respecto es dable precisar que con la emisión del formato IEEBC-CM-05 relativo al escrito mediante el cual las candidaturas manifiestan, bajo protesta de decir verdad, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de

género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o que las declare como persona deudora alimentaria morosa, la candidatura objeto de análisis manifestó bajo protesta de decir verdad no incurrir en ninguno de dichos supuestos.

84. Adicional a lo anterior, este *Instituto Electoral* requirió al *PJEB* realizará un cruce de información de los datos de todas las candidaturas tal y como se da cuenta en el antecedente MM del presente acuerdo, resultando que del listado remitido por el *PJEB* de las candidaturas que cuentan con sentencia firme respecto de alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 38, fracción VII, párrafo primero de la *Constitución General*, no se encontraba el de nombre Ismael Burgueño Ruiz, de ahí que con ambas documentales adminiculadas entre si generan convicción al *Consejo General* para tener por acreditado el requisito previsto en el artículo 11 fracción II, inciso g) de los *Lineamientos de Registro*.

### VIII. PLAZO PARA RECTIFICAR, MODIFICAR O SUSTITUIR CANDIDATURAS

85. Derivado del análisis antes expuesto, del cual se desprende que diversas candidaturas inobservaron los diversos requisitos, por no presentar la documentación atinente para acreditar los mismos, resulta de suma importancia para este organismo electoral, observar lo dispuesto por el artículo 1 de la *Constitución General*, en el que se establece, entre otros aspectos, que el ejercicio de los derechos humanos solo puede restringirse en los casos expresamente delimitados en la propia constitución.<sup>4</sup>
86. En este punto, cobra relevancia lo sostenido por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 29/2002 referente a que los derechos fundamentales de carácter político-electoral, como lo es el derecho a ser votado previsto en el artículo 35,

<sup>4</sup> Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia P./J.20/2014, emitida por el Pleno de la SCJN, de rubro: DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL.



fracción II, de la *Constitución General*, deben interpretarse de forma amplia y no restrictiva.

87. Bajo tal contexto, en aras de maximizar el ejercicio de los derechos constitucionales de las personas que no acreditaron con la documental respectiva alguno de los requisitos establecidos en la ley, así como de garantizar el derecho de postulación del actor político de registrar candidaturas a cargos de elección popular, se considera oportuno otorgar a la *Coalición* el plazo de 72 horas, contadas a partir de su notificación, a fin de que, si así lo considera, rectifique, modifique o sustituya la candidatura, de lo contrario se procederá con su cancelación; plazo que resulta razonable y proporcional para que el partido político registre planillas completas, de conformidad con el artículo 136, fracción II, de la *Ley Electoral*.
88. Asimismo, en relación con lo determinado por Sala Superior mediante la Jurisprudencia 17/2018, es obligación de los partidos políticos presentar fórmulas completas, a fin de garantizar la correcta integración de los Ayuntamientos, lo cual constituye un auténtico ejercicio del derecho de auto organización y garantiza el adecuado funcionamiento del gobierno municipal; de ahí que las autoridades administrativas electorales deben implementar medidas que permitan asegurar su debida integración.

#### **VIII. 1 Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.**

89. El artículo 100 de los *Lineamientos de registro* señala que, una vez aprobadas las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, las candidaturas independientes registradas, o bien, el partido o coalición postulante, deberán capturar, de manera obligatoria, la información curricular y de identidad de sus candidaturas en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.
90. Es así que de conformidad con el Proceso Técnico Operativo del Sistema<sup>5</sup>, en su capítulo 6, apartado V. *Sobre la entrega de las cuentas de acceso*, la Unidad de

<sup>5</sup> Aprobado por el *Consejo General* a través del Acuerdo IEEBC/CGE50/2023.

Transparencia del *Instituto Electoral* remitirá los nombres de usuario y contraseñas a las candidaturas aprobadas y/o representaciones acreditadas, o en su caso a la persona designada, en un plazo de tres días naturales contados a partir del día siguiente a la aprobación de la candidatura, por lo que una vez notificados tendrán un plazo de 15 días naturales para capturar su información en el Sistema de mérito.

91. Bajo ese tenor, la *coalición* y las personas candidatas registradas, deberán proporcionar en el sistema de referencia, la información relativa a los rubros “Grado máximo de estudios y su estatus”, “Historia profesional y/o laboral” y “Trayectoria política y/o participación en organizaciones ciudadanas o de la sociedad civil”; así como aquella información relacionada con su identidad y la auto adscripción a los grupos de atención prioritaria, misma que de conformidad con la legislación en materia de transparencia no podrá ser divulgada sin el consentimiento de la persona titular de la información, con excepción de las candidaturas registradas al amparo de alguna de las acciones afirmativas, en cuyo caso el perfil de consulta pública mostrará el tipo de acción afirmativa al que pertenecen las personas candidatas.
  
92. Por lo antes expuesto, fundado y motivado, el *Consejo General* emite los siguientes:

**ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se aprueba el registro de candidaturas de las planillas de municipales a integrar los Ayuntamientos de Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito postuladas por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Baja California”, así como la inclusión de su fotografía en la boleta electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California, en términos de los considerandos VI y VII del presente acuerdo, para quedar encabezadas por las personas siguientes:

<b>PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE:</b>	<b>CANDIDATURA REGISTRADA</b>
TECATE	ROMÁN COTA MUÑOZ

TIJUANA	ISMAEL BURGUEÑO RUIZ
PLAYAS DE ROSARITO	MARIA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ

**SEGUNDO.** Se declara la improcedencia del registro de las candidaturas del Ciudadano Cesar Castañeda Trillas en la Quinta Regiduría propietaria del Ayuntamiento de Tijuana y de Josué Fabian Alejandro Pérez Ontiveros en la Quinta Regiduría propietaria del Ayuntamiento de Tecate en términos del Considerando VII del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se otorga a la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Baja California” un plazo de 72 horas para que si así lo considera rectifique, modifique o sustituya las candidaturas señaladas en el acuerdo anterior, de lo contrario se procederá a su cancelación en términos del Considerando VIII del presente acuerdo.

**CUARTO.** Se aprueba la inclusión del sobrenombre del candidato a la Presidencia Municipal de Tijuana en la boleta electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California, para quedar de la manera siguiente:

CARGO AL QUE SE POSTULA	NOMBRE	SOBRENOMBRE EN LA BOLETA ELECTORAL
PRESIDENCIA MUNICIPAL AL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA DE BAJA CALIFORNIA	ISMAEL BURGUEÑO RUIZ	ISMAEL BURGUEÑO

**QUINTO.** Expídanse las constancias de registro correspondientes a la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Baja California”, por conducto de su representación acreditada.

**SEXTO.** Se requiere a las personas candidatas de las planillas de municipales a integrar los Ayuntamientos, así como a la coalición para que cumplan con su obligación de publicar la información en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, en términos del considerando VIII.1, del presente acuerdo.

**SÉPTIMO.** Agréguese a la relación de nombre de candidaturas postuladas por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Baja California”, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en los diarios de mayor circulación, en términos del artículo 150 de la Ley Electoral del Estado de Baja California

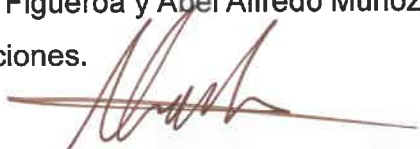
**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral para que, a través del Departamento de Procesos Electorales, realice las acciones pertinentes para el cumplimiento de los acuerdos Primero y Cuarto.

**NOVENO.** Se da respuesta a los escritos de objeción presentados por los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano en términos del Considerando VII del presente Acuerdo.

**DÉCIMO.** Notifíquese el presente instrumento al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

**UNDÉCIMO.** Publíquese en el portal de internet institucional dentro del plazo indicado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 20a sesión extraordinaria del Consejo General celebrada los días 14 y 15 de abril de 2024; por votación unánime de las consejeras y los consejeros electorales: Jorge Alberto Aranda Miranda, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa y Abel Alfredo Muñoz Pedraza en calidad de Consejero Presidente en funciones.



**ABEL ALFREDO MUÑOZ PEDRAZA**  
CONSEJERO PRESIDENTE  
EN FUNCIONES



**RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO

